

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 017-07

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO CON LA SOCIEDAD ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG), MEDIANTE EL CUAL EL INDOTEL LE OTORGO DERECHOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA, CONSISTENTE EN LLAMADAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, mediante el cual el **INDOTEL** le otorgó a esta última, el derecho para prestar el servicio público de telefonía fija, consistente en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional.

Antecedentes.-

1. En fecha cinco (5) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución **No.181-06**, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, por el período de veinte (20) años, a los fines de ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en Llamadas de Larga Distancia Nacionales e Internacionales en la República Dominicana, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER que **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del

INDOTEL resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)** y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.”

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal “Quinto” del dispositivo de la Resolución No. 181-06, señalado previamente, en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil siete (2007), entre **INDOTEL** y la sociedad **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, fue suscrito el correspondiente Contrato de Concesión, el cual confiere a ésta última el derecho para prestar el servicio público de telefonía fija, consistente en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, por un período de veinte (20) años; cuyas firmas fueron legalizadas por la **DRA. GLADYS LAMA JAAR**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal “c”, de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el Artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Ordinal Quinto de la citada Resolución, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Consejo Directivo emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el Ordinal Sexto de la precitada Resolución No.087-05, así como por los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento previamente señalado, el Contrato de Concesión entrará en vigencia a partir de la fecha en la que sea aprobada la resolución que aprueba el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión.”

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el Contrato de Concesión, suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, en fecha once (11) del mes de enero del año dos mil siete (2007), mediante el cual se le concede a la sociedad **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, el derecho para prestar el servicio público de telefonía fija, consistente en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, por el período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No.181-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha cinco (5) de octubre del año dos mil seis (2006);

VISTO: El contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), representado por su Director Ejecutivo, y la sociedad **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil siete (2007);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, el Contrato de Concesión suscrito entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, representado por su Director Ejecutivo, y la concesionaria **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil siete (2007), cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por la **DRA. GLADYS LAMA JAAR**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, y por medio del cual este órgano regulador le concede a éste última el derecho para prestar el servicio público de telefonía fija, consistente en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, por el período de veinte (20) años.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las

informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo